



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Enero veintiséis (26)
de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/169

El señor MARIO RESTREPO actuando en nombre propio, presenta ante este Despacho la ACCION POPULAR en contra del representante legal del establecimiento de comercio DR. ALFONSO DUSSAN (sitio vulneración carrera 15 número 11-15 de Santa Rosa de Cabal.

En efecto:

1.Establece el inciso 4° del Artículo 6° del Decreto 806 de 2020:” En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales (...) el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al admitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. (Subrayas del Despacho).

En este caso, no se acreditó por parte del accionante el envío de la demanda a la accionada, en la dirección física citada en el libelo de demanda.

Por tanto, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

- 1.Declarar inadmisibile la presente demanda.
- 2.Conceder al Actor Popular un término de tres (3) días para que sean corregidos los defectos anotados, caso contrario será rechazada.
- 3.Tiene personería el señor MARIO RESTREPO para actuar en esta clase de actuaciones.

COPIESE y NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pereira

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd7dda653ac9a224fcf27fc5e982d83828d9ca6c031bb0915c9d8fb6c591aab4**

Documento generado en 26/01/2022 01:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>